

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 22 DE JULIO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$595.000,00
NOTIFICACIONES fl. 15, 47, 58, 76, 113, 123	\$73.500,00
TOTAL	\$668.500,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (**\$668.500,00**). Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2fb61b47ec7bacb3d14850b33f66d92ddd7f4d723f91ed482068f5456efbcd**

Documento generado en 17/08/2022 06:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00142-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 137 y 9 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$595.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d10f73d873a23da3f42829123d0eae4b7c87f32eed5fc70408a043328e9a1b0**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2020-00386-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 59 y 97 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 58 y 59 del C1, el demandante, solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso y para lo pertinente, se ordenará comunicar de esta determinación a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, en atención a su escrito visible a los folios 74 al 97 C.2.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por SERGIO ALBERTO QUINTERO DIAZ, en contra de JAIRO VILLAMIL Y OSCAR JESUS GALVISCLARO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, para los fines pertinentes.

CUARTO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **188c9b4c3fe76acef2af2757f05486ea2bf7d621e6aaabaf58be398579f03857**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE 22 DE JULIO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$986.000,00
NOTIFICACIONES fl. 103	\$7.200,00
TOTAL	\$993.200,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**\$993.200,00**). Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed918ebc62e2f1a94e972f06112a9676b3245b38a694d960e90d1c43a4650c9**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00395-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 148 y 28 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$986.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187ae4ab0223c46bbc4ed80a6c4279ebdcd3270cfaea1c4eb3274413b73488e7**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00094-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 85 y 38 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase notificada por conducta concluyente al abogado NILSON HIGUERA RONDON, como curador ad litem de HENRY NAVAS CABALLERO, a partir del 5 de agosto de los corrientes, fecha de presentación del escrito en este Despacho – Fls. 84 y 85 C-1 - , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8879da41efea99b3ba4fe85a80185f1ca5d49c72ebd991b128fd4ddcd40c864c**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00169-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 283 y 19 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que, en auto de fecha 2 de junio de 2021, se resolvió petición en igual sentido a la que antecede, esto es, se decretó la aprehensión y el secuestro de la motocicleta de placas BIP-52D, por tal razón, las partes deberán estarse a lo dispuesto en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a42bbbf7c9c9cd6f9022933a50d08ba3173b3a1f93aaf4de64af551fd4447c**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00397-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 210 y 23 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El despacho observa que, en auto del pasado 22 de julio se resolvió que, para efectos de decidir sobre la aprehensión y secuestro de la motocicleta de placas EKY-47B, se requiere el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. del P., por tal razón, las partes deberán estarse a lo dispuesto en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966b61691f5acb74ee24b8cc7a12adffb7cf5ebc44daec5b9f20d2d287339ad8**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00579-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 69 y 27 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 66 al 66 del C1, el apoderado judicial de la demandante solicita nuevamente que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación y para tal efecto, allega copia de la declaración extraprocesal rendida por las partes de este asunto judicial, en el que se evidencia el acuerdo de terminar estas diligencias.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por CARMEN ROSA DIAZ MENDOZA, en contra de CLARA ROCIO GONZALEZ BUENO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b76e8f17101c918bec04966cfc8962981cf9bd879e4fbb25f1101aceb62eab7

Documento generado en 17/08/2022 06:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00656-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 57 y 45 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito que precede, el despacho requiere a la parte actora, para que, allegue al plenario el resultado de dicha diligencia de notificación, conforme los parámetros dispuestos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de control de términos.

Una vez se cumpla con lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043a9c266f42bd984fbf9d8f0b1c0f3ce6f65898769c4096c453f9da671fbc2**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2021-00711-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 27 y 30 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 25 y 26 del C1, la apoderada judicial de la entidad demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación.

Así las cosas y comoquiera que, la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de ANDERSON JHOAN ORTEGA SOSA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f293856e5c7e4eb1c29e153c9c19923d254165df43656e7af87ae99b1ecfd087**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2022-00147-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación personal que antecede, el despacho requiere a la parte actora, para que, cumpla con el requerimiento efectuado en el numeral tercero de la parte resolutive del mandamiento de pago librado el pasado 30 de marzo, esto es, que informe cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de YHON EDUARDO LONDOÑO CABALLERO y allegar la evidencia correspondiente.

Una vez se cumpla con lo anterior, se proseguirá con lo propio de este asunto judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c2f7f1cd4be78d8f6a768aba3db61fe513c69c4af22205c5d9fe40c9d44e2d8**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2022-00154-00

379

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 378 y 45 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Veamos.

De la liquidación del crédito que el apoderado judicial de la entidad ejecutante presentó, visible a folios 372 al 375 C.1, se tiene que, una vez cumplido con el traslado, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, al revisarse la misma se observa que, la parte demandante no tuvo en cuenta la fecha inicial para el cálculo de los intereses moratorios, ni que, para efectos de liquidación de crédito, se tiene cada mes de 30 días.

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
53.208.263	24-mar-22	30-mar-22	7	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$255.754
53.208.263	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.128.015
53.208.263	1-may-22	25-may-22	30	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$1.159.940
53.208.263	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$1.197.186
53.208.263	1-jul-22	31-jul-22	30	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$1.245.073
53.208.263	1-ago-22	17-ago-22	17	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$732.678
TOTAL								\$5.718.646
CAPITAL								
								\$53.208.263
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DESDE EL 24 DE MARZO DE 2022 HASTA EL 17 DE AGOSTO DE 2022 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$5.718.646
TOTAL DE LA OBLIGACION A 17 DE AGOSTO DE 2022								<u>\$58.926.909</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación del crédito conforme lo dispone este despacho en los términos que anteceden.

TERCERO. - TENER como valor del crédito al 17 de agosto de 2022, la suma total de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$58.926.909,00).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad6380a7f5b36fa61dc5372b3054ffd6c70c2470cec42b4a126365fe3614cc7**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. - 2022-00156-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 132 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería a TRANSITAR ASESORES S.A.S., representada legalmente por CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, quien es portador de la tarjeta profesional número 101.667 del C. S. de la J., como apoderado del demandado WILSON HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme lo dispone el artículo 75 del C. G. del P.

Ahora bien. Téngase notificado por conducta concluyente a WILSON HERNÁNDEZ de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido del mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2022, el día de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Finalmente, téngase en la secretaría de esta dependencia judicial, la contestación de la demanda presentada por el referido vocero judicial, hasta tanto, se notifique la totalidad de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e898d6093150dfa9f4fee545aac2ae4699ac35887e520c0ccf9a07a4af328e**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00184-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 30 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 24 al 28 de este cuaderno y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada MARTHA CAROLINA ACUÑA MENDOZA, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a92bfd744b5d9ab9a257a0aeae3586232f677682089a4ff2d010c3988edb6f**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. – 2022-00375-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 71 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2022.



YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el memorial que antecede la parte solicitante, a través de su apoderado judicial solicita que, se dé por terminada la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, por prorroga en el plazo de la obligación. Así las cosas, se decretará la terminación de esta solicitud.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria instaurada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial, en contra de RAFAEL RUIZ RAMOS, por la razón expuesta en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - LEVANTAR la orden de APREHENSIÓN decretada sobre el vehículo de propiedad de la parte demandada. Oficiése.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f1c0659e64bd1cd800a4e86df4d05e53b6d107dddb08f179b2bc5bb9b6e6e**

Documento generado en 17/08/2022 06:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>